



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
3 de septiembre de 2020

DETEREL 190/2020.

A la : Comisión Permanente de **Obras Públicas.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño**
Directora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San Juan (CORAASANJUAN).

Ref. : **No. Exp.00014-2020-SLO-SE, Oficio No.00002926.-**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley tendente a Crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San Juan (CORAASANJUAN).

SEGUNDO: Esta iniciativa legislativa fue depositada por el señor **Félix Ramón Bautista Rosario**, senador de la República por la Provincia San Juan.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

Impacto de vigencia:

Las corporaciones de acueducto del país, son instituciones dirigidas a facilitar y controlar el servicio de agua potable en las unidades territoriales en que operan. En efecto, hasta la fecha, las creaciones de estas corporaciones, al descentralizar los servicios del gobierno central, se han viabilizado el acceso al agua potable y otros servicios sanitarios, que han permitido que la población se beneficie.

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, Sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas;

Vista: La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado;

Vista: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

Vista: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas;

Vista: La Ley No. 498, del 13 de abril de 1973, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD);

Vista: La Ley No. 89-97, del 16 de mayo de 1997, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA).

Vista: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que Crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Vista: La Resolución No. 582, del 18 de abril de 1977, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillados de Santiago (CORAASAN).

Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal hemos observado lo siguiente:

1. La iniciativa legislativa, cumple con los requerimientos legales exigidos para iniciativas de esta naturaleza tales como artículos contentivos de los siguientes temas:
2. Creación del Acueducto, con adscripción al ministerio a fin con la naturaleza del órgano tal como establece la Ley No. 247 -12, del 14 de agosto del 2012, ley de Administración Pública.
3. Identificación de la sede y sus atribuciones.
4. Creación del Consejo y sus atribuciones, atendiendo a los lineamientos establecidos en la ley de administración pública, ya citada.
5. Identificación de los Recursos financieros que hacen posible su implementación.

Por todo lo antes expuesto somos de opinión que la comisión puede avocarse a su estudio pudiendo dar informe favorable.

Análisis Constitucional.

1.- La presente iniciativa contempla la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillados de la Provincia San Juan (CORAASANJUAN) al tiempo que establece algunos aspectos básicos de los denominados organismos autónomos y descentralizados del Estado consagrados en el artículo 141 de la Constitución dominicana, el cual expresa:

Artículo 141. – Organismos autónomos y descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.

1.1.- Es así que, la pieza legislativa objeto de este análisis, le otorga personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica a **CORAASANJUAN** y consagra la vigilancia o tutela administrativa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es decir que,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

la transferencia de competencias administrativas, funcionales y financieras a los organismos autónomos por parte del Estado, que no quiere decir una ausencia de control, sino un mayor margen de libertad en cuanto a sus actuaciones, pero sujeto a la vigilancia o tutela del ministerio al cual están adscritos, y tal adscripción le viene dada con el objetivo de cumplir con los principios de las políticas públicas de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación consagrados mediante el artículo 138 de nuestra Constitución.

1.2.- Otro punto importante, lo constituye el Capítulo VI en su artículo 19 de la iniciativa, que trata de donde proveerán los recursos financieros para el funcionamiento de CORAASANJUAN, pues tal como establece la Constitución dominicana en su artículo 237:

“No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución”.

1.3.- La norma constitucional precedente refiere a un requisito adicional de contenido que debe cumplir toda ley, tanto aquella que autoriza la erogación de fondos como la que ordena el pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado dominicano, de identificar de manera obligatoria de donde provendrán las fuentes pecuniarias para la ejecución de la norma y tal ausencia afecta la validez de la propia norma, en ese sentido, será suficiente con indicar los recursos disponibles a tales fines, tal como lo establece la iniciativa en estudio.

Por tanto, este proyecto de ley que crea el **CORAASANJUAN**, no contraviene las normas establecidas en nuestra Carta Magna.

Análisis técnico lingüístico

Luego del análisis en el ámbito constitucional y legal, entendemos que esta iniciativa de ley no contradice los indicados ámbitos, ahora bien, en cuanto a la técnica legislativa tenemos a bien señalar lo siguiente:

1.- Modificar el título, eliminando el término “proyecto de”, puesto que el título tendrá una vigencia permanente y acompañará al contenido en su devenir legislativo. Asimismo, el título expresa: **PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA SAN JUAN (CORAASANJUAN)**, por tanto, sugerimos adecuarlo y en letras minúsculas de la manera siguiente:

Ley que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San Juan Coraasanjuan.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

2.- Respecto a los considerandos que son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, así como los vistos que dan el sustento a la norma, deben de escribirse en letras minúsculas, según lo dispone el manual de técnicas legislativa.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo dar informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/jbur